

on Ducado y undia de Carcel
20- Que la persona que tome licencia para ir a ofus
portando boza en el dia que se le orela Concedido
yno en otro; tapando la Vera bien de manera que
no se vea pena de seis

21- Que en los puertos publicos de tienda; vino y Aguas
viente no entren las personas despues de haver toma
do sus licencias ni juren en ellos alon ir a ir pena
de dos Ducados y dos dias de Carcel y bajo la misma
pena al Dueno de la Casa

22- Que todos los Vecinos que tengan que vender qualquier
quier enquilmo de Agrio, ofutas, antes de al
zarlo de la tierra en que estan den parte a sus
medros y somunio executaran al Vecino Thuro
ero oforitero of. lo condueca cuyo exremo
obserbaran inviolable mente y los Agorera
dos de cuyo Cargo estan las Haciendas pena de
dos Ducados y dos dias de Carcel

23- Que ninguna Persona pare enborada ni con
montera calada por delante de casa ni de
sus Individuos de Ayuntamiento ni de otra persona
Constituida en Orden Sacerdotal pena de dos
Ducados y dos dias de Carcel

Que todos los quales Capitulo mandaron sumer
ceder se guarden y executen por las per
sonas aqui enes Correspondan. Y para qd
no alegen de Ignorancia sepp. a por medio
de Testimonio que acara de el el present
te y fido fecho. Y por este que a ny modo